



SÁBADO 3 DE JULIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIX - N° 135
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 670

Córdoba, 2 de julio de 2021

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021 y 411/2021, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021, 461/2021, 468/2021, 546/2021 y 599/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron y/o extendieron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y diversas otras medidas dirigidas a la prevención sanitaria, según el caso; ello, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020, así como sus normas complementarias, y prorrogada por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que el pasado 25 de junio de 2021 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/2021, el Gobierno Nacional extendió la vigencia de su similar N° 287/2021 hasta el 9 de julio del corriente año inclusive.

Que la Provincia de Córdoba adhirió oportunamente, mediante Decretos Nros. 468/2021 y 546/2021, a las disposiciones establecidas por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, para el período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de mayo, ambos inclusive, y para

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 670Pag. 1

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 161Pag. 2

el 5 y 6 de junio de 2021; medidas destinadas a disminuir la circulación de personas, atento al grave incremento de casos que se verificó durante el mes de mayo.

Que posteriormente, mediante Decreto N° 599/2021, se determinó un esquema de actividades habilitadas y restringidas en todo el territorio de la Provincia, como medidas sanitarias para la contención de la circulación del Covid-19 en la comunidad, con vigencia hasta el día 2 de julio de 2021, inclusive.

Que, a la fecha, se ha fijado un nuevo esquema de actividades habilitadas y disposiciones sanitarias aplicables en todo el territorio de la Provincia, que se explicitan en este acto.

Que finalmente, atendiendo a las mismas finalidades, resulta conveniente extender hasta el 8 de julio de 2021, el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por sus similares Nros. 468/2021, 546/2021 y 599/2021, en los términos y condiciones actualmente vigentes. Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCENSE en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del 3 de julio de 2021 y hasta el 8 de julio de 2021, inclusive, las medidas de prevención sanitaria que se detallan en este instrumento legal.

Artículo 2°.- DISPÓNESE la prórroga de las disposiciones vigentes para las actividades habilitadas hasta el día 8 de julio del corriente, según lo indicado en el Decreto N° 599 de fecha 18 de junio de 2021.

Artículo 3°.- Las actividades educativas funcionarán, durante la semana del 5 al 8 de julio del corriente, de la siguiente manera:

- En las ciudades o conglomerados urbanos mayores a 30.000 habitantes, se mantiene la virtualidad;
- En ciudades o conglomerados urbanos menores a 30.000 habitantes, se continúa el sistema presencial con alternancia.

En ambos casos, las escuelas podrán convocar a alumnos para brindar tutorías y apoyos.

El receso escolar de invierno comenzará el día 12 de julio, hasta el día 25 de julio inclusive.

Artículo 4°- DISPÓNESE que el día 26 de julio de 2021, se producirá el reinicio de la actividad escolar, bajo el sistema de presencialidad con alternancia en el nivel inicial, primario y secundario en toda la Provincia, sumando una (1) hora más de clases por día, es decir cinco (5) horas de clases en el nivel primario y secundario.

Artículo 5°- ESTABLÉCESE que la temporada turística de vacaciones de invierno se extenderá desde el día 9 de julio y hasta el 1 de agosto inclusive. Durante dicho período, entre las cero horas (00:00 hs.) y las seis horas (6:00 hs.) de cada día se autoriza la circulación de personas que se encuentren debidamente autorizadas para realizar actividades esenciales, los que deberán contar con la autorización respectiva emitida por la aplicación "CUIDAR".

Artículo 6°- Los locales gastronómicos (bares y restaurantes), a partir del día viernes 9 de julio de 2021, funcionarán hasta las veintitrés horas (23.00 hs), en espacios al aire libre y en espacios cerrados con un aforo de hasta un 30% de su capacidad, siempre con un máximo de cuatro (4) personas por mesa.

Artículo 7°- Las actividades culturales (cines, teatros y museos), a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, funcionarán bajo Protocolo y con un aforo del treinta por ciento (30%). Los Bingos y Casinos permanecerán cerrados.

Artículo 8°- Las actividades deportivas y de recreación continuarán según las habilitaciones vigentes. Las academias de danzas se encuentran suspendidas en sus actividades.

Artículo 9°- Las reuniones sociales y/o familiares quedan suspendidas en ambientes públicos o privados.

Artículo 10°- EXTIÉNDESE el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por sus similares Nros. 468/2021, 546/2021 y 599/2021, hasta el 8 de julio de 2021, inclusive, en los mismos términos a los actualmente vigentes.

Artículo 11°- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Salud, Ministro de Gobierno, Ministro de Seguridad, Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 12°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 161

Córdoba, 02 de julio de 2021

VISTO: la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus y las consecuentes declaraciones de Emergencia Sanitaria realizadas por la Nación y la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, a las que nuestro país y nuestra provincia han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus.

Que, tanto Nación como la Provincia de Córdoba, han adoptado diferentes medidas para disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública Sanitaria declarada por el Estado Nacional, a través del dictado de la Ley N° 10.690.

Que asimismo, y en consonancia con lo hasta aquí expuesto, el Gobierno de la Provincia de Córdoba adhirió mediante Decreto N° 461/2021 a las medidas nacionales y dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 22 de mayo de 2021 y hasta el día 30 de mayo de 2021, inclusive, permaneciendo la Administración Pública Provincial cerrada y sin atención al público. Medida que luego fue prorrogada hasta el día

02 de julio de 2021, inclusive.

Que, esta Legislatura de la Provincia de Córdoba adhirió mediante Decreto N° 108/2021, a las medidas adoptadas y dispuso receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba desde el día 22 de mayo de 2021 y hasta el día 30 de mayo de 2021 inclusive, exceptuándose solamente aquellas áreas que deban cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse y mediante Decretos N° 114/2021, N° 121/2021 y N° 145/2021, el mismo se prorrogó en las mismas condiciones hasta el día 02 julio de 2021, inclusive.

Que, asimismo se facultó a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial durante el período de receso administrativo, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente.

Que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos entre el 22 de mayo y el 02 de julio de 2021.

Que, a través de un nuevo Decreto N° 670, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, dispuso la prórroga del receso administrativo hasta el día 08 de julio de 2021, inclusive.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia, prorrogar el receso administrativo dispuesto en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, con las mismas modalidades y excepciones previstas anteriormente.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
PROVINCIAL
DECRETA:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la prórroga del receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a partir del día 03 de julio de 2021 y hasta el día 08 de julio de 2021 inclusive, en las mismas condiciones que las dispuestas en el Decreto N° 108/2021, y sus sucesivas prórrogas.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE al señor Jefe del Destacamento de la Legislatura Provincial para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba, afectado a la seguridad del Palacio Legislativo y anexos, y exceptuado del presente régimen.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

